

DERECHOS HUMANOS Y CONSTRUCTIVISMO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Jesús AGUILERA DURÁN*

SUMARIO: I. *Nota introductoria.* II. *Estrategias de enseñanza participativas.* III. *Constructivismo jurídico.* IV. *¿Cómo integrar los derechos humanos en la enseñanza del derecho?* V. *La tecnología: ¿bondad o distracción?* VI. *Conclusiones.* VII. *Fuentes de información.*

I. NOTA INTRODUCTORIA

Con la globalización, la enseñanza del derecho se ha ido complejizando, a veces porque la constante evolución del derecho va incluyendo nuevas ramas en los programas de estudio, otras por no utilizar estrategias participativas, o simplemente, “el derecho es concebido, enseñado y aprendido de una forma que poco tiene que ver con lo que acontece en el mundo, donde es frecuente que en un mismo caso estén involucradas normas pertenecientes a las más diversas áreas jurídicas”.¹

De tal modo, que surge la necesidad de que los actores en el proceso enseñanza-aprendizaje de la ciencia del derecho vayan modificando sus estrategias didácticas, en las cuales el maestro incluya metodologías participativas y el estudiante tiene que dejar de ser el sujeto pasivo para asumir un rol más activo, obviamente, con la natural resistencia al cambio. Porque pareciera ser que entre más esfuerzo les representa, hay más rechazo para adaptarse a nuevas formas de desarrollar la clase.

Por tal razón, se considera pertinente seguir fortaleciendo la corriente docente que pugna porque el constructivismo permee en la enseñanza del

* Profesor de Derechos Humanos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

¹ Cáceres Nieto, Enrique, “Aprendizaje complejo en el derecho (Hacia un modelo integral en la formación jurídica)”, en Godínez Méndez, Wendy A. y García Peña, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídica*, México, IJ-UNAM, 2015, p. 127.

derecho, adicionado con una visión humanista que permita formar profesionistas realmente comprometidos con su entorno y con la sociedad, tanto en el presente como con el futuro.

El constructivismo jurídico que además de ser una inmejorable vía para la transmisión de conocimientos, representa la oportunidad para que los estudiantes sean partícipes en la construcción de conocimientos nuevos, pero abordados con una visión holística.

Además, con el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación se tiene cada vez más acceso a diversos recursos que si bien representan un gran apoyo, no siempre la utilidad que se les da resulta de gran beneficio para la formación académica de los estudiantes, algunas veces son más bien distractores que inciden de manera negativa en su desempeño académico.

Lo que se tiene que promover es la utilización de diversos recursos tecnológicos pero con la finalidad de acceder a información científica, como las revistas indexadas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otras.

Con estas motivaciones, a continuación, se procede a abordar algunas estrategias didácticas que se considera pertinente incluir en el proceso enseñanza-aprendizaje en la enseñanza del derecho.

II. ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA PARTICIPATIVAS

Para lograr el objetivo de mejorar la enseñanza del derecho, se hace necesario que se utilicen estrategias didácticas participativas que son aquellas en las que no se juegan los roles tradicionales en el proceso enseñanza-aprendizaje. Es decir, los sujetos implicados participan activamente, tanto en la enseñanza como en el aprendizaje.

Se tiene que pasar de un profecentrismo pasivo donde predomina el contenido reproducido por el conductismo donde el profesor es acrítico, autoritario, autista, burócrata, memorista, monologuista, individualista, marioneta (mero ejecutor del programa), guardián (de su conocimiento a través de una evaluación memorista), a un alumnocentrismo dinámico propuesto por el constructivismo donde el alumno es activo, tolerante, respetuoso, solidario, responsable, ético, competente, comprometido, propositivo, investigador, emocional, intelectual, deportista, artista, políglota, gastrónomo y dialoguista.²

² González Galván, Jorge Alberto, “El constructivismo pedagógico aplicado al derecho: hacia una formación dinámica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLV, núm. 133, enero-abril de 2012, p. 134.

En otras palabras, utilizar estrategias que mantengan al estudiante íntimamente unido al proceso de aprendizaje, alejado de distractores y consciente de los cambios que se van realizando en su entorno, tanto académico, como social, económico, político y cultural. Por eso es pertinente allegarse de metodologías participativas como estrategia didáctica para cumplir con lo antes expuesto.

López define a las metodologías participativas como

...el conjunto de procesos, procedimientos, técnicas y herramientas que implican activamente al alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje, es decir se trata de un enfoque metodológico de carácter interactivo basado en la comunicación dialógica profesor/alumno y alumno/alumno que potencia la implicación responsable del estudiante y que conlleva la satisfacción y enriquecimiento, tanto del docente como del alumno.³

Sin duda, que esta forma de interactuar en el aula, resulta ampliamente positiva, porque por una parte el profesor deja de ser el eje central en el proceso educativo, y permite que el estudiante, con un conocimiento previo sobre el tema que se desarrolla en clase, asuma un rol activo; y por otra, el estudiante al verse involucrado en la construcción de su propio conocimiento le importa una mejor comprensión de los temas.

Para profundizar en el tema en comento se considera pertinente abordar el ABC del aprendizaje cooperativo de Ferreiro, que describe:

La A se refiere a la actividad, a la forma peculiar y distintiva del aprendizaje cooperativo de la necesidad de hacer participar a los alumnos en su proceso de aprendizaje y enseñanza. La B es la bidireccionalidad necesaria en el proceso de enseñanza-aprendizaje entre el que guía y orienta la actividad y el aprendiz. La C del aprendizaje cooperativo alude a la cooperación entre las personas para aprender en clase.⁴

De tal modo que se involucra a los estudiantes en su aprendizaje, por ejemplo, dejándoles que investiguen, de manera anticipada, los temas que se van a abordar en clase, pero tomando como fundamento fuentes confiables, y los transcriban a mano, para permitir el procesamiento de información y una mejor comprensión de los temas. Una vez en clase, se

³ López, F. *Metodologías participativas en la enseñanza universitaria*, 2a. ed., Madrid, Narcea, 2007, pp. 91 y ss.

⁴ Orozco Alvarado, Julio Cesar, "Estrategias didácticas y aprendizaje de las ciencias sociales", *Revista Científica de FAREM-Esteli. Medio ambiente, tecnología y desarrollo humano*, núm. 17, año 5, enero-marzo de 2016, pp. 73 y 74.

comparte la información con los compañeros siempre asistidos y dirigidos por el profesor.

Otra estrategia de enseñanza puede ser la problematización, por medio de la cual se introduzca, por el docente, un problema relacionado con el tema que se va a abordar en clase, que le permita al estudiante reflexionar y participar en la búsqueda de la solución.

“La acción de problematizar es la estrategia didáctica básica que debe llevar a cabo cualquier docente que pretenda generar un proceso de aprendizaje activo en los estudiantes a su cargo”.⁵

Se pueden utilizar diversos temas de actualidad y que resultan complejos a la hora de tomar postura, como lo puede ser hablar de matrimonio igualitario, el aborto, adopción por parejas del mismo sexo, maternidad subrogada, desplazamiento laboral provocada por los robots, violencia de género, violaciones a derechos humanos, entre otros.

Con la resolución de problemas, se fomenta en el estudiante el análisis crítico, la reflexión, la asertividad en la toma de decisiones y se propicia que se eduque en armonía con el contexto social que nos rodea, lo que sin duda alguna va a redundar en el desarrollo de habilidades y capacidades tan necesarias para enfrentar los retos de estos tiempos.

También se habla de un método colaborativo, “bajo el método colaborativo, los estudiantes participan activamente en el proceso de aprendizaje interactuando entre sí y escuchando el punto de vista de los otros. Establece una conexión personal entre los estudiantes y el tema de estudio y les ayuda a pensar de una manera personal menos sesgada”.⁶

De esta forma, los estudiantes se asumen como integrantes activos en la construcción del conocimiento, lo que permitirá se sientan más interesados en su aprendizaje, sean partícipes del aprendizaje de sus compañeros y les evite distraerse en otras actividades.

“El aprendizaje colaborativo es un método eficiente y efectivo para lograr los objetivos centrales de la educación jurídica: pensamiento crítico, razonamiento y resolución de problemas”.⁷

Así pues se posiciona al estudiante de las ciencias jurídicas en un preámbulo de lo que habrá de practicar a lo largo de la vida en áreas de su profesión como el litigio, el servicio público, la actividad jurisdiccional, la procu-

⁵ Mariño Rueda, Carlos Fernando, “Problematizar: acción fundamental para favorecer el aprendizaje activo”, *Polisemia*, núm. 17, Bogotá, enero-junio de 2014, p. 52.

⁶ Bajpai, G. S. y Kapur, Neha, “Innovative teaching pedagogies in law: a critical analysis of methods and tools”, *Contemporary Law Review*, vol 2, 2018, p. 97 (traducción propia).

⁷ *Idem*.

ración de justicia, la investigación, la docencia o el ámbito de las relaciones internacionales.

Como se puede observar, las metodologías didácticas participativas tienen en común que el docente no es el eje sobre el que gira el aprendizaje del alumno, sino este debe abandonar ese rol pasivo que no le implicaba esfuerzo alguno para aprender. Para asumir un rol activo que le permita ser el protagonista del proceso enseñanza-aprendizaje.

“Desde el constructivismo, se puede pensar en dicho proceso como una interacción dialéctica entre los conocimientos del docente y los del estudiante, que entran en discusión, oposición y diálogo, para llevar a una síntesis productiva y significativa: el aprendizaje”.⁸

Un aprendizaje realizado en esos términos va a impregnar al alumno de conocimientos que tendrán como característica principal la comprensión del tema, pero además su prolongación en el tiempo lo que derivará en la aplicación a las situaciones que se le presenten en el desarrollo de su vida o en el desempeño de la profesión jurídica.

“El modelo de enseñanza universitaria, de cara al futuro próximo, ha de ser integrador en sus planteamientos, adaptarse a contextos y sujetos, que vaya más allá del conocimiento y sea creativo, constructivo y transformador”.⁹ Solamente de esta forma se estarán poniendo las bases para que la profesión jurídica sea acorde a las necesidades que demandan los cambios de fenómenos como la globalización, la robotización y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

III. CONSTRUCTIVISMO JURÍDICO

El constructivismo como estrategia pedagógica tiene muchas ventajas, pero una de las más importantes es el involucramiento del estudiante en la construcción de nuevos saberes. Para abonar al respecto, se hace necesario que el estudiante se allegue de nuevos y buenos hábitos. “Un buen hábito, por ejemplo, podría ser el de la investigación; es decir, que el docente pida a sus alumnos indagar y profundizar por su cuenta algunos de los temas que conforman el programa de una manera concreta”.¹⁰

⁸ Ortiz Granja, Dorys, “El constructivismo como teoría y método de enseñanza”. *Sophia: colección de Filosofía de la Educación*, 19 (2), 2015, p. 97.

⁹ Pérez Pérez, Itahisa, Reseña de “Metodología participativa en la enseñanza Universitaria” de F. López Noguero, *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, núm. 14, marzo de 2007, p. 161.

¹⁰ Castañeda Rivas, María Leova, “Tendencias de la enseñanza en la Facultad de Derecho de la UNAM en la época actual”, en Godínez Méndez, Wendy A. y García Peña, José

Desde luego, en relación a la ciencia jurídica, esa investigación debe ser realizada consultando fuentes confiables como lo son: libros, legislación vigente, sitios de instituciones públicas o de organismos internacionales, así como revistas científicas que pueden ser ubicadas a través de buscadores especializados como Redalyc, Scielo, Bibliojurídicas, Conacyt, entre otros.

En el constructivismo, “el maestro programa situaciones de aprendizaje grupal cooperativo, en las que, además de que se tiene muy en cuenta el texto, es decir, el contenido de enseñanza, se considera el cómo y el cuándo, propiciando e intensificando las relaciones interpersonales de manera tal que sea posible la internalización”.¹¹

Con la interacción alumno-alumno se permite un intercambio de información, donde cada uno, ya trae un determinado conocimiento sobre el tema a desarrollar, pero que al explicarlo, va nutrido del enfoque personal lo que derivará en una mejor comprensión del tema en comento.

En esa tesitura, el rol del docente es fungir como facilitador de dicha interacción, aplicando diversas técnicas o herramientas didácticas como la pregunta detonante, ejemplificar con un caso, abrir un debate para confrontar posturas o hacer una interpretación dialéctica del tema que propicie la construcción del conocimiento.

Por lo antes expuesto es pertinente recordar que:

El maestro es un promotor del desarrollo y, como tal, de la autonomía de los educandos. Su papel no consiste en transmitir información, hacerla repetir y evaluar su retención, sino en crear una atmosfera afectiva de respeto y tolerancia en la cual entre todos, cada uno construye su conocimiento mediante situaciones que se caracterizan, entre otras cosas, por sus problemas y conflictos cognoscitivos, posibles de solución y generadores de desarrollo.¹²

Al asumir ese papel el maestro propicia que el conocimiento se construya de acuerdo con las características propias de cada estudiante. En otras palabras, se trata de imbricar ideas que den como resultado un aprendizaje significativo. De tal modo que el estudiante además de comprender los temas, le represente la oportunidad de desarrollar habilidades que le habrán de servir no tan solo en su desarrollo académico, sino también en el futuro, en el desempeño de su profesión.

Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídica*, México, IJ-UNAM, 2015, p. 271.

¹¹ Ferreiro, Ramón, *Estrategias didácticas del aprendizaje cooperativo*, México, Trillas, 2005, p. 26.

¹² *Idem*.

Se considera que quien logre un proceso de enseñanza-aprendizaje a partir de un enfoque constructivista podrá desarrollar habilidades en el análisis objetivo de situaciones, podrá aprender a identificar problemas y desarrollar habilidades para la toma de decisiones y la capacidad de hacer sólidos y profundos juicios sobre la base de su percepción de los hechos y de los problemas.¹³

Con esa formación el jurista será capaz de tener un mejor discernimiento, podrá estructurar y fundamentar sus argumentos, tendrá una mejor aceptación del pensamiento ajeno en sus reflexiones, solucionar problemas jurídicos y estar preparado para emitir sus opiniones con la confianza de haber recibido una sólida preparación académica.

Es así como, desde el punto de vista constructivista, se puede pensar que el aprendizaje se trata de un proceso de desarrollo de habilidades cognitivas y afectivas, alcanzadas en ciertos niveles de maduración. Este proceso implica la asimilación y acomodación lograda por el sujeto, con respecto a la información que percibe. Se espera que esta información sea lo más significativa posible, para que pueda ser aprendida. Este proceso se realiza en interacción con los demás sujetos participantes, ya sean compañeros y docentes, para alcanzar un cambio que conduzca a una mejor adaptación al medio.¹⁴

De tal modo que lo aprendido en el aula sea nutrido por el contexto personal y social en el que se desenvuelve el estudiante y que tenga como producto final no tan solo la adquisición de conocimientos sino de habilidades, capacidades y destrezas que lo preparen para ser un mejor profesionista y le permitan poder competir en el campo laboral.

Esto sin dejar de tomar en cuenta que la formación de un jurista, debe ser integral, por ello, también se debe incluir una visión humanista, que lo concientice de la realidad y lo sumerja en el aprendizaje de los valores como la ética, el respeto, la no discriminación, la solidaridad, la honestidad que deben ser practicados como estudiante y posteriormente, llevarlos consigo en el ejercicio profesional como licenciados en derecho.

¹³ Carrasco Fernández, Felipe Miguel, “Constructivismo jurídico en la enseñanza del derecho en la globalización”, en Cáceres Nieto, Enrique (coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema germano-románico*, t. 1, IJJ-UNAM, 2016, p. 113.

¹⁴ Ortiz Granja, Dorys, *op. cit.*, p. 99.

IV. ¿CÓMO INTEGRAR LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO?

Para integrar los derechos humanos en la educación de cualquier nivel, solo se necesita recordar lo que establece el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos dice: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley General de Educación,¹⁵ que establece:

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

Los derechos humanos más que representar una corriente de moda debe ser entendida como la oportunidad para educarnos en un ambiente en el cual visualicemos nuestro entorno con una perspectiva humanista, es decir, recordar aquella célebre frase de Benito Juárez: *Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz*, lo que nos indica que los derechos humanos son bidireccionales, porque tanto se espera que sean respetados como se deben respetar los de otros.

Para incluirlos en la formación integral de los estudiantes, se considera pertinente tomar en cuenta proyectos que han sido incluidos desde la educación básica, por ejemplo el proyecto “La educación para el desarrollo” de Mercedes de la Calle Carracedo:

El Proyecto se concreta en la elección de celebraciones internacionales de temas relacionados con el Desarrollo. Cada Trimestre se centra en una temá-

¹⁵ Nueva Ley Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de julio de 1993, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_190118.pdf.

tica: en el primer trimestre la celebración del Día de los Derechos del niño, en el Segundo trimestre en el Día del Agua, y en el tercero el Día contra el trabajo infantil. Con el eje de esas fechas se preparan actividades para conocer, sensibilizar y comprender los Derechos Humanos y las diferentes oportunidades de los niños en función del lugar donde han nacido.¹⁶

Se trata que primero se haga conciencia sobre la importancia de los derechos humanos, posteriormente, se imprima una visión humanista en la enseñanza del derecho.

De tal modo que al hablar de una forma inclusiva, cuando se abordan los temas de cualquier rama del derecho, se tenga presente, tanto en el vocabulario como en nuestra forma de comportarnos, el respeto al derecho de los otros, pero también ejemplificar con situaciones que resalten los derechos humanos que al ser inherentes a la persona, sin duda alguna, se relacionan con derechos que se vulneran, se hacen valer o se realizan.

“Entendemos, que en el contexto humanista, los alumnos son entes individuales, únicos y diferentes de los demás, son seres con iniciativa, con necesidades personales de crecer, capaces de autodeterminación y con la potencialidad de desarrollar actividades y solucionar problemas creativamente.”¹⁷

El uso de casos reales donde se presentan violaciones de derechos humanos, tomados de alguna noticia o caso que sea del dominio público, sirve para analizarlo y reflexionar sobre sus causas y efectos.

También es recomendable analizar criterios jurisprudenciales sobre los contenidos de la materia que se imparte, en los cuales se haga una síntesis de la forma en que se protegieron o restituyeron los derechos humanos.

Además, al incluir en las estrategias didácticas, la formación en valores, permitirá el acercamiento con los medios de defensa, tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales, que implica sensibilizar a los estudiantes en la realidad que los rodea, lo que representa la oportunidad para provocar una reflexión en la forma que un abogado debe conducirse, para no afectar los derechos de otros.

La educación humanista busca el aprendizaje por experiencia, no rechaza el aspecto cognoscitivo, combina los aspectos cognoscitivos con los elementos afectivos que le dan sentido personal a la educación, sitúa las necesidades

¹⁶ Calle Carracedo, Mercedes de la, “Tendencias innovadoras en la enseñanza de las ciencias sociales. Hacer visible lo invisible”, en Hernández Carretero, Ana Ma. *et al.*, *Una enseñanza de las ciencias sociales para el futuro*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2015, p. 73.

¹⁷ Espinoza Silva, Francisco, Métodos y estrategias para la enseñanza-aprendizaje del derecho, *Daena: Internacional Journal of Good Conscience*, 4(1): 31-74, marzo de 2009, p. 43.

de los individuos como base de las decisiones educativas, e incrementa las opciones del individuo ante la vida, enfatizando en que los elementos constituyentes de un programa educativo deben contribuir a crear un sentido de relevancia, valor y merecimiento a cada persona implicada.¹⁸

Eso implica fortalecer la ética profesional, el respeto irrestricto a los derechos de los demás, no abusar de sus conocimientos jurídicos y no defender situaciones que tengan un trasfondo ilegal. Porque se requieren profesionistas honestos y comprometidos con la búsqueda de un mundo mejor.

Lo anterior sirve para fortalecer el desempeño de los estudiantes en su formación académica, pero sin dejar de lado la trascendencia que reviste la disrupción que la tecnología ha hecho en los diversos aspectos que rodean a la abogacía y a la humanidad misma.

V. LA TECNOLOGÍA: ¿BONDAD O DISTRACCIÓN?

Cuando el uso de la tecnología se hace con un propósito constructivo, se puede acceder a información especializada sobre algún tema que ha sido tratado previamente en otras latitudes. “Hoy día, el acceso a esa información valiosa conforma una nueva habilidad, más allá de la memoria: la capacidad para procesar y aplicar la información”.¹⁹

Lo anterior nos invita a la reflexión sobre qué tan pertinente resulta el seguir realizando nuestros procesos de aprendizaje de la manera tradicional o utilizar esa información de manera tal que nos permita no tan solo investigar, sino también estudiar otra licenciatura, especialidad o maestría; estudiar idiomas o tomar diversos cursos online para aprender informática, desarrollar habilidades o adquirir nuevos conocimientos sobre otros oficios o profesiones.

En otras palabras, a la par de irse formando como juristas, es recomendable irse capacitando para complementar la profesión de abogado, que permita adecuarse a las necesidades que reclama un mundo laboral invadido por innovaciones tecnológicas.

Hay que tener presente que la disrupción de la tecnología en diversas actividades laborales, que tradicionalmente eran realizadas por humanos, ahora son hechas por robots, lo que ha ido mermando las oportunidades de las personas para acceder a diversos empleos.

¹⁸ *Ibidem*, p. 45.

¹⁹ Castañeda Rivas, Maria Leova, *op. cit.*, p. 272.

La profesión de abogado no es la excepción, puesto que diversos trámites se han ido digitalizando, lo que permite que cualquier persona llene un formato y lo envíe sin requerir de un abogado. De igual forma el uso de la tecnología en la abogacía se ha ido incrementando lo que disminuye el trabajo de las personas.

Algoritmos sofisticados están asumiendo gradualmente una serie de tareas realizadas por paralegales, abogados de contratos y patentes. Más específicamente, las firmas de abogados ahora confían en las computadoras que pueden escanear miles de documentos legales escritos y precedentes para ayudar en la investigación previa al juicio.²⁰

Según un estudio realizado en Reino Unido se estima que los asistentes legales y los paralegales tienen un 94% de probabilidades de que sus actividades sean computarizadas lo que implicaría menos oportunidades para abogados.²¹

Por ejemplo, la inteligencia artificial ha impactado seriamente diversas áreas laborales, con la lógica deshumanización de la mano de obra, incluso en la práctica de la abogacía, donde ya se ha integrado la inteligencia artificial como auxilio para plantear la resolución de problemas jurídicos.

Así se conoce el caso de ROSS “un robot contratado por Baker & Hostetler basado en la plataforma Watson de IBM, es un experto en temas legales, ROSS no solo responderá preguntas, también podrá formular hipótesis y fundamentarlas con citas de leyes o precedentes legales. Y, a medida que se interactúa con él, más aprende”.²²

Pero cuando el uso que se le da es con fines estrictamente de comunicación social, además de perder el tiempo, se convierte en un distractor para los estudiantes. Así se puede observar en el aula que los estudiantes continuamente, y a pesar de restringir el uso de aparatos celulares, están atentos a cualquier actividad de su teléfono.

Lo anterior sin darle un uso productivo a la tecnología, lo que parece ser un desperdicio de tiempo o más aun, ser omisos ante los cambios que la tecnología ha ido ocasionando en todos los ámbitos de nuestra vida.

²⁰ Frey, Carl Benedikt y Osborne, Michael A., *The future of employment: how susceptible are jobs to computerization*, UK, Oxford Martin School, 2013, p. 17.

²¹ *Ibidem*, p. 74.

²² Scaliter, Juan, “El primer robot-abogado ya tiene cliente”, *QUO*, 12-05-16, disponible en <https://www.quo.es/tecnologia/a56509/el-primer-robot-abogado-ya-tiene-cliente/>.

VI. CONCLUSIONES

Las estrategias didácticas participativas brindan la oportunidad de que los sujetos (docente, alumnos) del proceso enseñanza-aprendizaje interactúen (intercambiando conocimientos previos) de manera tal que la construcción del conocimiento se produce de manera natural, lo que conduce a un aprendizaje significativo.

La inclusión del constructivismo jurídico es indispensable para mejorar la enseñanza del Derecho, puesto que este es evolutivo y todo se va transformando, por lo que se hace necesaria una formación jurídica que no tome como base la memorización de conocimientos, ya que las situaciones o problemas cada vez son más complejos.

En el análisis de la realidad se debe tomar en cuenta el contexto social, las diversas problemáticas que enmarcan una sociedad cada vez más influida por factores nacionales o internacionales. Por lo que se hace necesario imprimir una visión humanista a la formación del jurista, que le permita fijar su mirada en los casos que se le pueden presentar en su vida profesional.

Asimismo, se visibiliza un desperdicio de tiempo en el uso de celulares que sirve como distractor para enfocarse en lo académico.

Es recomendable utilizar la tecnología para tener acceso a información de calidad, que permita una formación integral como jurista y propicie que los estudiantes pongan atención en que el avance de la tecnología puede, en un futuro no lejano, desplazar puestos laborales dentro del área jurídica que haga más complejo el conseguir un empleo como abogado.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

1. *Bibliografía*

CALLE CARRACEDO, Mercedes de la, “Tendencias innovadoras en la enseñanza de las ciencias sociales. Hacer visible lo invisible” en HERNÁNDEZ CARRETERO, Ana Ma. *et al.*, *Una enseñanza de las ciencias sociales para el futuro*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2015.

CÁCERES NIETO, Enrique, “Aprendizaje complejo en el derecho (Hacia un modelo integral en la formación jurídica)”, en GODÍNEZ MÉNDEZ, Wendy A. y GARCÍA PEÑA, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídica*, México, IJ-UNAM, 2015.

CARRASCO FERNANDEZ, Felipe Miguel, “Constructivismo jurídico en la enseñanza del derecho en la globalización”, en CÁCERES NIETO, Enrique

- (coord.), *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema germano-románico*, t. 1, IIJ-UNAM, 2016.
- CASTAÑEDA RIVAS, María Leova, “Tendencias de la enseñanza en la Facultad de Derecho de la UNAM en la época actual”, en GODÍNEZ MÉNDEZ, Wendy A. y GARCÍA PEÑA, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídica*, México, IIJ-UNAM, 2015.
- FREY, Carl Benedikt y OSBORNE, Michael A., *The future of employment: how susceptible are jobs to computerization*, UK, Oxford Martin School, 2013.
- FERREIRO, Ramón, *Estrategias didácticas del aprendizaje cooperativo*, México, Trillas, 2005.
- LÓPEZ, F., *Metodologías participativas en la enseñanza universitaria*, 2a. ed., Madrid, Narcea, 2007.

2. Hemerografía

- BAJPAI, G. S. y KAPUR, Neha, “Innovative teaching pedagogies in law: a critical analysis of methods and tools”, *Contemporary Law Review*, vol. 2, 2018.
- ESPINOZA SILVA, Francisco, “Métodos y estrategias para la enseñanza-aprendizaje del derecho”, *Daena: Internacional Journal of Good Conscience*, 4(1): 31-74, marzo de 2009.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, “El constructivismo pedagógico aplicado al derecho: hacia una formación dinámica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLV, núm. 133, enero-abril de 2012.
- MARIÑO RUEDA, Carlos Fernando, “Problematizar: acción fundamental para favorecer el aprendizaje activo”, *Polisemia*, núm. 17, Bogotá, enero-junio de 2014.
- OROZCO ALVARADO, Julio César, “Estrategias didácticas y aprendizaje de las ciencias sociales”, *Revista Científica de FAREM-Esteli. Medio ambiente, tecnología y desarrollo humano*, núm. 17, año 5, enero-marzo de 2016.
- ORTIZ GRANJA, Dorys. “El constructivismo como teoría y método de enseñanza”, *Sophia: colección de Filosofía de la Educación*, 19 (2), 2015.
- PÉREZ PÉREZ, Itahisa, Reseña de “Metodología participativa en la enseñanza Universitaria” de F. López Noguero, *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, núm. 14, marzo, 2007.
- SCALITER, Juan, “El primer robot-abogado ya tiene cliente”, *QUO*, 12 de mayo de 2016, disponible en <https://www.quo.es/tecnologia/a56509/el-primero-robot-abogado-ya-tiene-cliente/>.

3. *Legislación*

“Ley General de Educación. Nueva Ley Publicada”, en el *Diario Oficial de la Federación*, 13 de julio de 1993, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_190118.pdf.